



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2021-00438-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante subsanó la demanda inadmitida en auto adiado 02 de agosto de 2021; fuera de los términos establecidos. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **18 de agosto de 2021.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del auto inadmisorio de demanda adiado el 02 de agosto de 2021, el numeral segundo del resuelve concedió el termino de cinco (05) días para subsanar lo indicado en dicho auto, término que se venció el día 10 de agosto de 2021; sin embargo, la parte actora allego escrito de subsanación de demanda hasta el día 11 de agosto de 2021, tal como se puede observar en el registro de la plataforma justicia 21.

Asi las cosas, verificada la expiración del término concedido a la parte demandante a afectos de subsanar la demanda de conformidad con lo anotado en el auto de fecha **dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que la misma fuera realizada dentro del término legal otorgado**, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS SAS**, quien actúa a través de apoderado, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará por estado electrónico No. 134 de 19 de agosto de 2021.